ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

SANCIONADO

Remítase copia a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión jurídica el Acuerdo Nro. 008 del ocho (08) de septiembre de dos mil Veinticinco (2025) ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO (BOYACÁ) PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

C U M P L A S E:

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

SEBASTÍAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

SANCIONADO

Remítase copia a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión jurídica el Acuerdo Nro. 008 del ocho (08) de septiembre de dos mil Veinticinco (2025) ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO (BOYACÁ) PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

C U M P L A S E:

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

SEBASTÍAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

SANCIONADO

Remítase copia a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión jurídica el Acuerdo Nro. 008 del ocho (08) de septiembre de dos mil Veinticinco (2025) ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO (BOYACÁ) PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

C U M P L A S E:

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

SEBASTÍAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno

200.07.01-215

Paz de Río, 15 de septiembre de 2025
Código postal 150680

Doctor:
EZEQUIEL JIMÉNEZ CELY
Alcalde Municipal Paz de Rio.
Ciudad

Numero Radicación 296
Fecha de Recibo 16-Sep-2025
Recibido por Doha Vargas 9:00 am
Pase a Sec. Gobierno 28 folios

Ref. Remisión para sanción del Acuerdo Municipal No. 008 de 2025.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 y 76 de la Ley 136 de 1994, me permito informar que en sesión plenaria de fecha 8 de septiembre de 2025 del periodo ordinario de sesiones, se aprobó en segundo debate el Proyecto de Acuerdo No. 016 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO (BOYACÁ) PARA CELEBRAR COMPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES",** el cual nos permitimos remitir a su despacho con el fin de que se proceda a su sanción y/o objeción en los términos que dispone la Ley.

Para los anteriores fines, remito los siguientes documentos:

1. Acuerdo Municipal No. 008 de 2025 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO (BOYACÁ) PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

2. Certificación expedida por la Secretaría General en el cual se hace constar la fecha de la sesión de aprobación del proyecto de Acuerdo en primer debate en comisión y en segundo debate en plenaria.

3. Actas de aprobación en sesión de comisión y de plenaria.

Se anexan tres versiones idénticas y originales del Acuerdo Municipal.

disponga la devolución a la Secretaría del Concejo de una versión original del Acuerdo junto con la constancia de sanción y publicación para que haga parte del archivo del Concejo Municipal y se proceda a su publicación en los medios de difusión oficial conforme lo ordena el artículo 27 de la Ley 136 de 1994.

Atentamente;

DIANA CAROLINA GIL ROJAS
Presidente Concejo Municipal.

LUIS JAVIER VEGA USCATEGUI
Primer Vicepresidente

JORGE BARRERA GALLO
JORGE ANDRÉS BARRERA GALLO
Segundo Vicepresidente

200.03

ACUERDO N° 008
(Septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO (BOYACÁ) PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo del municipio de Paz de Rio en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el articulo 313 numeral 5 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, el decreto 111 de 1996, el acuerdo 002 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Constitución Política, numeral 5, le asigna al concejo municipal, la competencia para "expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Que el artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 1, fija como función del alcalde municipal la de "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo". Que las funciones del alcalde, encuentran su desarrollo legal a partir del art 91 de la ley 136 de 1994, y en relación con la administración municipal, se encuentra en el literal D) de esta codificación.

El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en su parágrafo 4, le otorga la facultad al Concejo Municipal de "decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos (…) 2. "contratos que comprometan vigencias futuras".

Que las funciones del alcalde, encuentran su desarrollo legal a partir del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y en relación con la administración municipal, se encuentra en el literal D) de esta codificación.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modifica el numeral 5, del literal D), artículo 91 de la ley 136 de 1994, le fija como función al alcalde la de "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables", norma que desarrolla el Numeral 5 del art 315 de la Constitución Política.

Que del Artículo 23 del Decreto 111 de 1996 y de los artículos 11 y 12 de la ley 819 de 2003 se deduce que los compromisos de "vigencias futuras" son una excepción al principio de anualidad porque el Estatuto Orgánico crea la posibilidad de comprometer recursos de presupuestos venideros pudiendo constituirse en vigencias futuras ordinarias y excepcionales cuando son considerados de importancia estratégica, para lo cual no se aportan recursos en el año que se formaliza el compromiso.

El artículo 12 de la ley 819 de 2003 establece las condiciones para la asunción de obligaciones que comprometan vigencias futuras para las entidades territoriales así: "*ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces*".

Que las modalidades de vigencias futuras excepcionales están regladas en la ley 1483 de 2011, para lo cual no requiere realizarse en la vigencia en la que se concede la autorización, no requiere apropiación en la vigencia de compromiso, y deben enfocarse a infraestructura, energía, comunicaciones, y en **gasto público social** en sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

Que la autorización de vigencias futuras excepcionales acorde con el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, procede con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ***a)*** *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de* ***Educación****, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos*
- ***b)*** *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003*
- ***c)*** *Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*
- **d)** *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación*

Que el acuerdo No. 002 de 2023 en su artículo 150 establece "*VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el COMFIS Municipal, en casos excepcionales, para Programas y Proyectos de Inversión de competencia del Municipio, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando ésta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1483 de 2011 o aquellas que la modifiquen o complementen:*

- ***a)*** *Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

- ***b)*** *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.*

c) *Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial.*

d) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La Administración Municipal aportará, junto con el proyecto de Acuerdo, el concepto previo y favorable de que trata el presente literal cuando corresponda.*

e) *Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.*

f) *Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal.*

g) *Adicionalmente, se deberá aportar, con el proyecto de Acuerdo de autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, los siguientes documentos:*
- Acta del COMFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de estas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo.

- Certificado del Secretario de Planeación, o quien haga sus veces, en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Proyectos Municipal e incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

- Certificado de La Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras, así como sus costos futuros de mantenimiento y administración, NO exceden la capacidad de endeudamiento del municipio.

- Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, contar con un concepto del Consejo de Gobierno, basado en un estudio de reconocido valor técnico, que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias, el cual deberá ser aportado junto con el proyecto de Acuerdo correspondiente."

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Línea Estratégica 2: Seguridad Humana y Justicia Social, literal B Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas de bienestar, línea 3 Educación de calidad para reducir la desigualdad, en su índice J: Por un programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria busca brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, fortalecer el Programa de Alimentación escolar (PAE) para la promoción de la permanencia escolar y la potencializarían del desarrollo integral de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes. Estas acciones se inscriben igualmente en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia diseñada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone como funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): 1 Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 10: Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. (…)".13: Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional. (…)"

Que de acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional expedir la reglamentación que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, con miras al cumplimiento de los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas establecidas.

Que la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto denominado: **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026".** Por un plazo de 100 días calendario escolar vigencia 2026, el cual será financiado con Recursos del Presupuesto General de la Nación PGN Asignados por la UAPA y cofinanciación por parte del Municipio.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas y financieras del proyecto, según lo indicó la Gobernación de Boyacá, en comunicación del 11 de agosto de 2025, el monto total del Convenio para el municipio de Paz de Rio es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE ($446.448.200)** de los cuales el Departamento aporta **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CTVS ($326.662.915.60)** y el municipio deberá cofinanciar la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($169.785.284.40) MCTE.**

Que el Municipio actualmente cuenta con DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($12.902.561,30=) disponibles para respaldar el convenio y el valor restante solicitado de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($156.882.723,10)** será respaldado mediante la vigencia futura excepcional.

Que conforme la planeación de la gobernación de Boyacá y las entidades territoriales el suministro de alimentación escolar en la vigencia fiscal 2026 se debe brindar desde el primer día de calendario escolar, por lo que hace necesario aunar esfuerzos para el cumplimiento de esta meta.

Que excepcionalmente se pueden pactar compromisos que se extiendan a otra vigencia si en el estatuto orgánico han sido reguladas las vigencias futuras excepcionales como en efecto se aprobaron en dicha norma orgánica territorial, para efectos de garantizar los servicios fundamentales e inaplazables a comienzos de cada vigencia ante las dificultades procedimentales de la contratación.

Que la Gobernación de Boyacá solicito a las entidades territoriales se remita el correspondiente acuerdo de vigencias futuras debidamente sancionado o en su defecto el CDP, de acuerdo al monto de cofinanciación que realizará cada municipio, para aunar esfuerzos en pro del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia fiscal 2026.

Que la Secretaría de Planeación Municipal ha certificado que el proyecto en referencia hace parte del plan de desarrollo municipal, así como su inscripción y validación en el Banco de Programas y Proyectos Municipal.

Que la Secretaría de Hacienda ha certificado que el Total de vigencias futuras a comprometer no afecta los topes financieros máximos permitidos en el MFMP.

Que una vez reunido el COMFIS, según acta No. 008, se expusieron los motivos y la necesidad de solicitar las vigencias futuras excepcionales y de esta manera cumplir con las necesidades de cobertura de alimentación escolar.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Paz de Rio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 819 de 2003, para la celebración de obligaciones que comprometen vigencias futuras EXCEPCIONALES cuya ejecución se lleva a cabo en la vigencia 2026, y hasta por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($156.882.723,10)** de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	VIGENCIA	FUENTE	MONTO
"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	2026	1.2.4.4.01 SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	16,000,000.00
	2026	1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	140,882,723.10
TOTAL			**156,882,723.10**

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, incluirá en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2026, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Boyacá para el control de legalidad

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, genera efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por el alcalde municipal y aprobado en los debates del 2 y 8 de septiembre de 2025, en sesiones ordinarias. Pasa al señor Alcalde para su sanción y publicación y para que por su conducto se envíe copia a la Gobernación de Boyacá, para su revisión jurídica.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Paz de Río, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

DIANA CAROLINA GIL ROJAS
Presidente Concejo Municipal